

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
50 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 163.

Real orden resolviendo la competencia formada entre la Diputacion provincial de Santander y el Juez de primera instancia de Castrourdiales sobre haber declarado aquella libre de responsabilidad á Doña Josefa Balparda por la ausencia de su hijo.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Penin-
sula se me comunica en 29 de julio último la real
orden que á continuacion copio.*

Al Gefe político de Santander se dice de real orden por este Ministerio con esta fecha lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre esa Diputacion provincial y el Juez de primera instancia de Castrourdiales, con motivo de haber declarado aquella libre de responsabilidad á Doña Josefa Balparda por la ausencia de su hijo, habiendo llenado todos los requisitos legales para su exencion de quintas, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por la Diputacion provincial de Santander y el Juez de primera instancia de Castrourdiales; de los que resulta: que habiéndose ido á América á la edad de quince años un hijo de Doña Josefa Balparda, vecina de dicha villa, con el correspondiente pasaporte y sin dejar compromiso conocido de ninguna especie, fue incluido en la quinta de 1844 y le tocó la suerte de soldado: que llamado para cubrir su plaza el número inmediato, presentó este un sustituto en su lugar, é intentó despues ante el Juez referido contra dicha Balparda la accion que entendió competerle para que la misma le re-

sarciese de los bienes de su hijo el perjuicio que con su ausencia habia acarreado: que pendiente el pleito, acudió esta interesada en 1845 á la Diputacion de la provincia, esponiendo sobre el particular lo que creyó oportuno; á consecuencia de lo cual promovió directamente y formalizó aquella corporacion la competencia de que se trata:—Visto el real decreto de 6 de junio de 1844 dirigido á regularizar estas contiendas entre las autoridades judiciales ordinarias y las administrativas; el cual contrae á los Gefes políticos todo el procedimiento que establece de parte de la administracion:—Considerando:

1.º Que si la rapidez, carácter propio de la accion administrativa, hace preciso que se niegue á los Tribunales la facultad de provocar competencias á la administracion, la justicia reclama que la desigualdad que de aquí nace se reduzca á lo mínimo posible.

2.º Que esto se consigue atribuyendo á los Gefes políticos respecto de los Tribunales la facultad dicha, con exclusion absoluta de todos los demas agentes y cuerpos administrativos.

3.º Que basado manifiestamente sobre estos principios el citado real decreto de 6 de junio de 1844, cuyas disposiciones parten todas del supuesto de ser siempre quien promueve las contiendas de jurisdiccion y atribuciones el Gefe político respectivo, ha sido infringido por la Diputacion provincial de Santander, pues contra su tenor promovió, sostuvo y ha llevado á cabo por sí esta competencia:—No ha lugar á decidirla: remítase el expediente al Gefe político de aquella provincia, y devuélvanse los autos al Juez de primera instancia de Castrourdiales, dándose á entrambos y á la espresada Diputacion provincial conocimiento de esta decision y sus motivos, y diciéndose al primero que en vista de los antecedentes reproduzca la competencia si procede.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para que lo haga saber á esa Diputacion provincial, y demas efectos.—De real

orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el presente boletín para conocimiento del público y efectos consiguientes. Cáceres 19 de agosto de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 164.

Real orden fijando las reglas que deben observar los empleados en correos para entregar á las autoridades la correspondencia dirigida á las mismas, recordando la facultad que tienen los Gefes políticos para suspender á aquellos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 4 del actual la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general interino de Correos lo siguiente:—Para evitar cuestiones entre las autoridades y los administradores de correos sobre la hora en que aquellas deben recibir su correspondencia oficial, y á fin de recordar á los empleados de este ramo la dependencia y subordinacion que deben tener á los Gefes políticos de las provincias segun las disposiciones urgentes, S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. circule á todos sus subalternos para su mas exacto y puntual cumplimiento lo que sigue:

1.º Inmediatamente que lleguen los correos á todas las capitales de provincia, los administradores se harán cargo de la correspondencia que conduzcan para su respectiva administracion, y abriendo desde luego el paquete ó paquetes respectivos se extraerán los pliegos del Gobierno para las autoridades de la provincia á las cuales serán entregados en el acto.

2.º Sin la menor interrupcion se ocuparán los empleados de la administracion en las operaciones de direccion de correspondencia, cargos y demas necesario para que los conductores no hagan mayor detencion que la prevenida en el itinerario y órdenes vijentes, saliendo á desempeñar el servicio que les corresponda, precisamente á la hora que esté marcada en dicho itinerario ú órdenes del Gobierno, único que puede alterar lo determinado en este punto.

3.º Trascurrido el tiempo que esté fijado para la detencion de conductores en cada administracion y apenas hayan salido estos para su destino se apartará toda la demas correspondencia oficial que de cualquier punto haya para las autoridades de la provincia y les será entregada en seguida aunque sea á hora avanzada de la noche, cuya medida es indispensable por ahora en obsequio del mejor servicio del Estado, á pesar de la prohibicion contenida en la ordenanza de correos.

4.º Todos los empleados de este ramo cumplirán en la parte que les toca, lo prevenido en la real orden de 18 de enero de 1836, de que es adjunta copia, y tendrán presente ademas que la facultad de suspenderlos de su destino en casos ur-

gentes y dando cuenta al Gobierno y á la Direccion está renovada para los Gefes políticos en el párrafo 5.º art. 5.º de la ley de 2 de abril de 1845 y en real orden circular de 4 de noviembre del propio año.—De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, acompañando copia de la real orden que se cita.

Lo que se inserta en el presente boletín para su puntual cumplimiento y general inteligencia. Cáceres 17 de agosto de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

Copia de la real orden comunicada en 18 de enero de 1836 al Director general de Correos por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar los limites de la autoridad que los Gobernadores civiles de las provincias deben ejercer sobre los empleados de correos en bien del servicio público y del Estado, conservando á estos aquella parte de independencia que es necesario tengan para merecer la confianza pública, sin privar tampoco á la autoridad civil de la superior vijilancia que está llamada á desempeñar sobre todos los ramos dependientes de este Ministerio; ha tenido á bien resolver que los administradores principales de correos y sus subordinados reconozcan en los Gobernadores civiles sus Gefes inmediatos en las provincias: que estos como tales Gefes puedan pedirles los datos, relaciones y noticias que necesiten, escitarlos al cumplimiento de sus deberes, reconvienirlos por su inobservancia y aun suspenderlos de su destino, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general del ramo y á este Ministerio con los motivos que á ello le hubieren obligado; pero de ningun modo y en ningun caso podrán los Gobernadores civiles intervenir en las operaciones interiores de las oficinas de correos, adelantar las horas de salida de estos ni atrasarlas bajo su responsabilidad, disponer de sus fondos, ni entorpecer el cumplimiento de las órdenes relativas al servicio interior del ramo que los administradores hubieren recibido directamente de la Direccion general á la que los Gobernadores civiles prestarán la obediencia y acatamiento debidos á un superior en el desempeño de su importante cargo.

Seccion de contabilidad.

CIRCULAR NUMERO 165.

Se encarga la formacion de los presupuestos municipales, y se remiten ejemplares impresos á este efecto.

Uno de los medios que mas directamente contribuyen á que la contabilidad de los fondos municipales se regularice, es la formacion del presupuesto y cuentas en las épocas que determinan las leyes y reglamentos, porque el tiempo que tienen los Alcaldes para formar aquellos les permite recoger los datos necesarios para conocer todas las ne-

cesidades de la municipalidad y preveerlas convenientemente, de manera que no se haga ningun gasto que no esté presupuesto. Esta tramitacion precisa evitará conflictos á los Alcaldes, Depositarios é Interventores, únicos responsables de la inversion de estos fondos, y al Consejo y á mi el disgusto de exigirles la responsabilidad al tiempo de aprobar y ultimar los presupuestos y cuentas. Para que puedan cumplir los Alcaldes con el artículo 107 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos se remesan el suficiente número de ejemplares del presupuesto; y les encargo que cuiden muy particularmente de su formacion y remesa para el primero de octubre en conformidad del mismo artículo. Cáceres 23 de agosto de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente se hace saber: que declarado el comiso de doscientas catorce varas de lienzo de hilo portugués, apreciadas á cuatro rs. vara. Así tambien de doscientas treinta y cinco varas de igual clase á tres rs. y medio, ha de tener lugar la subasta de once á doce de la mañana del día 30 del corriente en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse. Cáceres 24 de agosto de 1846. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

El Licenciado D. Juan Victoriano Galan, Juez de 1.ª instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se hace saber que á instancia de D. Isidro Villalvilla, de esta vecindad, como padre, tutor y curador de su menor hija Doña Práxedes, se ha solicitado la venta en subasta de dos terceras partes de la casa que en propiedad le pertenece en esta capital y su calle de Sande, señalada con su número 36, tasada toda ella en diez mil reales de vellon, correspondiendo por consiguiente á dichas dos terceras partes seis mil seiscientos sesenta y seis reales y veinte y dos maravedís, á cuya solicitud se ha accedido por auto de este día, señalándose su remate para el 20 de setiembre inmediato, de diez á doce de su mañana, ante las puertas de este Juzgado. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda publicar el presente por el boletin oficial de esta provincia. Cáceres 19 de agosto de 1846. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Pedro Asensio.

AVISO á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La Administracion principal de Cruzada de los Obispos de Plasencia y Coria, y Prioratos de

Magacela y Alcántara, encarga á los Ayuntamientos de los mismos, recauden con tiempo oportuno el importe de los sumarios espendidos en la predicacion del corriente año, así como los atrasos en que se hallen por años anteriores, pues destinados estos fondos á la manutencion del culto y clero, es urgente su recaudacion, cuyo plazo vence en 15 de setiembre próximo venidero. La Administracion tiene encargo de la Comisaría general que cumplido el plazo, despache la Subdelegacion del ramo, los apremios necesarios, y sentiría mucho verse en la necesidad de solicitarlos.

Lo que se comunica por medio del boletin oficial de esta provincia para que así lo tengan entendido, y se eviten los perjuicios que siempre acarrearán las ejecuciones. Plasencia 20 de agosto de 1846. = El Administrador principal, Antonio Moreno Gamonal.

RECTORADO

DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Debiendo abrirse el curso académico el día primero del mes de octubre próximo venidero para todos los alumnos que hayan de concurrir á matricularse, he acordado que así se anuncie y publique por medio de los boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario, segun se ordena en el artículo 260 del reglamento de estudios; advirtiéndole que la matricula estará abierta con quince días de anticipacion al señalado para la apertura del curso, dentro de los cuales serán admitidos los alumnos que se presenten, y no los que no lo hiciesen pasado este término á no hallarse en algunos de los casos previstos en el artículo 263 del reglamento.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos, segun se les encarga en el artículo 260 arriba citado. Salamanca 8 de agosto de 1846. = Gabriel Herrera.

ANUNCIO.

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido, se sacan á pública subasta las yerbas de invierno de la parte de su dehesa boyal de propios que se nombra de Monte, cuyo aprovechamiento con el número y clase de ganado lanar, dará principio el día 29 de setiembre próximo venidero y concluirá el 9 de abril de 1847, cuyo remate será en estas Casas Consistoriales el día 21 del mismo setiembre, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo será en la subasta y remate. Madrigalejo agosto 19 de 1846. = B. Santaló. = Andres Gil Caños, Srio.

EDICTO.

El Intendente militar de Extremadura.

Hace saber: Que en virtud de orden superior se

saca á pública subasta á las doce del día 29 del corriente en los estrados de la Intendencia general, el servicio de provisiones del distrito de Andalucía, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, por tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre inmediato á fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Badajoz 21 de agosto de 1846 = Joaquín Rendon.

D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Montánchez por S. M. etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de Antonio Fernandez Bueno, vecino que fue de esta villa, para que dentro de quince días se presenten en este Juzgado á usar de él; aperebidos que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que en el espediente que pende contra dichos bienes, instruido á virtud de renuncia de la herencia de dicho Fernandez Bueno han hecho sus hijos, así lo he mandado. Dado en Montánchez á 19 de agosto de 1846. = Pedro Sanchez Mora. = Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias, Escribano.

Alcaldía constitucional de Alcuéscar.

En el día 12 del corriente y en el sitio de la fuente del Corcho de este término fueron encontradas dos reses vacunas de dueño incógnito, de las señas siguientes:

Un buey de pelo rubio, de cinco á seis años, de estatura y cuerpo regulares, con el hierro de media luna con las puntas para arriba en la llana derecha pegando al espinazo.

Una vaca de pelo colorado, oregisana, de cinco á seis años de edad, de regular estatura y cuerpo.

Si alguna persona se creyere con derecho á ellas se presentará á recojerlas con justificación que acredite su propiedad, seguro de que le serán entregadas pagando los costos que hayan hecho. Alcuéscar 20 de agosto de 1846. = Miguel Borrego.

REFLEXIONES

sobre la reforma de la profesion de instruccion primaria, por DON LUIS CODINA, profesor de ella en Navalmoral de la Mata.

PROSPECTO.

Sin moralidad y sin saber no puede el hombre ser verdaderamente feliz.

La moralidad y el saber no se adquieren sino por el estudio y la educacion.

La educacion, esto es, la mejora progresiva, física, moral é intelectual del individuo, debe durar toda la vida. Pero cuando es mas conveniente, cuando es mas necesaria, cuando todos los hombres pueden y deben recibirla, es en la edad infantil.

De aquí la importancia inmensa de las escuelas de instruccion primaria, y la necesidad absoluta de organizarlas de manera que llenen cumplidamente el objeto de su institucion.

Empero esto no podrá conseguirse si el profesorado no sale de la abyeccion en que le vemos; si no estudia con método y con intension la ciencia; si no obtiene consideracion social, justicia, remuneracion y recompensas; si no se purifica, impidiendo que ingresen en su seno los que, sin merecerlo, lo soliciten.

Con este fin, el Gobierno ha espedido en los últimos años varias disposiciones; en ellas empero no siempre ha sido oportuno y feliz: sus reformas han sido por lo general incompletas, y algunas veces injustas; y la profesion espera todavía y necesita una nueva, completa y definitiva reorganizacion.

Sin embargo, en el interminable catálogo de libros y de periódicos que cada día se publican, no sabemos de uno solo que haya dado á esta reforma la importancia que merece, y que discuta con profundidad, con detenimiento y con imparcialidad los medios de efectuarla.

Por esta razon, nosotros que por el amor á la facultad, por aficion y alguna vez por necesidad hemos meditado sobre ellos; que por efecto de este estudio hemos llegado á persuadirnos íntimamente de la necesidad, de la conveniencia y de la posibilidad de la reforma, nos hemos creído en el deber de publicar las *Reflexiones*, que aquella meditacion nos ha sugerido, aunque con la timidez, con la desconfianza que inspira el conocimiento de la propia insuficiencia.

En ellas, sin mas pretension que la de llamar la atencion pública hácia este importante asunto, con lisura, con brevedad y concienzudamente, manifestamos el fatal estado en que se encuentra la profesion y los males que de él se originan para la sociedad; probamos la necesidad de la reforma; elogiamos sinceramente al Gobierno por la buena disposicion que manifiesta; fijamos las bases que convendria adoptar para la reorganizacion definitiva, demostrando que son *justas, oportunas y conducentes*, y que hasta ahora han sido desconocidas ó menospreciadas; y por último, procediendo lógicamente, hemos completado con ingenuidad nuestro pensamiento, formulado un plan, en nuestro concepto, *filosófico, reparador, practicable y fecundo*.

El conocimiento de la intensidad del mal ha sido nuestro móvil: la mas severa imparcialidad nuestra guia: la union, el esplendor y el engrandecimiento de nuestra profesion, nuestro objeto. ¡Plegue al cielo que nuestra voz no sea desoída! ¡Que nuestros votos se vean algun día satisfechos! ¡Que nuestros comprofesores, por lo menos, aprecien la rectitud de nuestras intenciones!

Un tomo en 8.º de 96 páginas. — Precio, 6 rs.

Se vende en Navalmoral, casa del Autor: Badajoz, Viuda de Carrillo: Madrid, librería de Hernando, calle del Arenal: Plasencia, Pis; y Cáceres, Concha y Compañía.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.